

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 3316
- Código de verificación: 34136573042
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
AMERB E-ITA-2020-149 SEG. N° 6

APRUEBA SEXTO INFORME DE
SEGUIMIENTO DE ÁREA DE MANEJO
QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO,

RESOL. EXENTA N° E-2020-405

FECHA 29/07/2020

VISTO: El sexto informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **Punta Surgidero, Región de Los Lagos**, presentado por el S.T.I. Pescadores Artesanales "Costa Bella" de Isla Maillén, C.I. SUBPESCA N° E-AMERB-2020-092 de fecha 13 de julio de 2020, visado por Fundación Chinquihue; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2020-149, de fecha 22 de julio de 2020; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995 y el Decreto Exento N° 94 de 2006, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 666 de 2007, N°914 y N° 2366, ambas de 2008, N° 3588, N° 3627 y N° 3836, todas de 2010, N° 3222 de 2011, N° 2557 y N° 2939, ambas de 2012, N° 637 y N° 2349, ambas de 2016, N° 3063 de 2017, N° 1977 de 2018, N° 1557 y N° 2021, ambas de 2019, todas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Apruébase el sexto informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado **Punta Surgidero, Región de Los Lagos**, individualizada en el artículo 1° letra e) del Decreto Exento N° 94 de 2006, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por el S.T.I. Pescadores Artesanales "Costa Bella" de Isla Maillén, Rut N° 75.228.300-1, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 6587, de fecha 18 de diciembre de 2006, con domicilio en Isla Maillén, Puerto Montt, domicilio postal en Casilla 43-D, Puerto Montt, ambos de la Región de Los Lagos, y casilla electrónica marcoleal@fundacionchinquihue.cl.

2.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2020-149, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Las eventuales actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

4.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecida conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

5.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

7.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

8.- Se hace presente al titular que es una causal de caducidad de los planes de manejo y explotación de las áreas de manejo no haber declarado actividad extractiva o no realizar ningún tipo de acciones de manejo en su interior, por un plazo de 3 años consecutivos, en conformidad al artículo 144 letra c) de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Los Lagos, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2020-149, que por ella se aprueba, al peticionario y al consultor a la casilla de correo electrónico marcoleal@fundacionchinquihue.cl.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO,
PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y
ARCHÍVESE**